



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: El termino de cinco (5) días, del que disponía la parte interesada para subsanar la demanda, transcurrió durante los días 18,19,20, 23 y 24 de enero de 2023. La parte interesada presentó escrito en término el 24/01/23.

Cartago Valle del Cauca, 10 de febrero de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Del. 2º Ley 527/99 y Decreto 2864/12)

JUAN MANUEL SERNA JIMENEZ

Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Febrero dieciséis (16) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2022-00533**-00
Referencia: Ejecutivo con Garantía Prendaria Menor Cuantía
Demandante: Banco de Occidente S.A
Demandado: Pablo Vélez Jaramillo
Auto: 248

A pesar que la parte actora presentó escrito de subsanación, no cumplió a cabalidad con los requerimientos en el auto inadmisorio, y ello obedece a que el poder no se allega autenticado, ni tampoco se prueba y acredita su envío digital por el poderdante, allegándose únicamente un manuscrito con encabezados de correo, sin se certifique el mensaje de datos, en términos de ley, y conforme al precedente jurisprudencial citado en los términos previsto en el auto inadmisorio.

Por tanto, al no cumplir a cabalidad con los requerimientos legales avizorados en el auto inadmisorio, es causa más que suficiente para considerar el **rechazo** de la presente demanda.

En mérito de lo expuesto el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **Ejecutiva DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por **BANCO DE OCCIDENTE Nit. 890300279-4** contra **PABLO VÉLEZ JARAMILLO CC 14882245**.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previas anotaciones de rigor en los libros radicadores respectivos, ante la presentación en forma digital.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

